

OBJ.: Suspende Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1248, concedido a la Empresa Aérea "AEREOTRANSPORTES LIGURIA SpA" por Resolución N° 08/0/098 de fecha 22 de junio de 2011.

EXENTA N° 0811/426

SANTIAGO, 14 OCT 2015

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**  
**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) La Ley 16.752, Título II, Artículo 3 letra J.
- b) El Decreto Ley N° 2.564, Artículo 1°, faculta a la DGAC para ordenar la suspensión de las actividades de las aeronaves o empresas de aeronavegación que no cumplan los requisitos técnicos que haya dictado.
- c) La DAN 119 "Normas para obtención de Certificado de Operador Aéreo (AOC)" su punto 119.105, Vigencia del Certificado AOC, letra (b), que señala que la DGAC podrá "Suspender el certificado AOC si constata que la empresa no cumple los requisitos técnicos que le dieron origen".
- d) La Resolución Exenta N° 08/0/098 de fecha 22 de junio de 2011, que concedió el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1248 a la Empresa Aérea chilena "AEREOTRANSPORTES LIGURIA SpA", con vigencia Indefinida y que la autorizó a operar como Empresa Aerocomercial chilena de Servicios de Transporte Aéreo.
- e) El oficio del Registro Nacional de Aeronaves D.G.A.C. N° 05/0/1108 de fecha 16 de septiembre de 2015 que informa que atendiendo lo solicitado por la Empresa Aérea chilena "AEREOTRANSPORTES LIGURIA SpA", cancela la matrícula CC-AEN.
- f) El documento electrónico del Registro Nacional de Aeronaves de fecha 16 de septiembre de 2015, que informa que con esta misma fecha fue eliminada de este registro la aeronave matrícula CC-AEN, marca Raytheon, modelo Hawker 850XP, serie número 258754, operada comercialmente por la Empresa Aerocomercial chilena "AEREOTRANSPORTES LIGURIA SpA".
- g) La carta de la Empresa Aerocomercial chilena "AEREOTRANSPORTES LIGURIA SpA" recibida en este Subdepartamento Operaciones el 28 de septiembre de 2015, mediante la cual informa que la matrícula CC-AEN fue cancelada y que la empresa no contempla reponer el requisito de aeronave, por lo que solicitan cerrar la AOC N°1248.
- h) El no cumplimiento de los requisitos establecidos en la Norma DAN 119 para mantener la Vigencia del Certificado AOC.
- i) Que la Empresa Aérea chilena "AEREOTRANSPORTES LIGURIA SpA" no cuenta con una aeronave de uso comercial de explotación exclusiva, condición que no le permite continuar con sus operaciones, motivo por el cual procede la suspensión de su Certificado de Operador Aéreo (AOC).

**RESUELVO:**

- 1) Suspéndase el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1248 otorgado mediante la Resolución N° 08/0/098 de fecha 22 de junio de 2011, concedido a la Empresa Aérea chilena "AEREOTRANSPORTES LIGURIA SpA", domiciliada en la ciudad de Santiago, que le permitía operar como "Empresa Aerocomercial chilena de Servicios de Transporte Aéreo".
- 3) Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Operaciones, Sección Aviación Comercial.

Anótese y comuníquese,



## DISTRIBUCIÓN

- 1) AEREOTRANSPORTES LIGURIA SpA
- 2) JUNTA AERONÁUTICA CIVIL
- 3) DGAC, DEPARTAMENTO JURÍDICO
- 4) DGAC, DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
- 5) DGAC, DEPARTAMENTO COMERCIAL
- 6) DSOP, SD. AERONAVEGABILIDAD
- 7) DSOP, SD. PLANIFICACIÓN Y CONTROL
- 8) DSOP, SD OPERACIONES
- 9) DSOP, SDOP, BIBLIOTECA
- 10) DSOP, SDOP, SECCIÓN AVIACIÓN COMERCIAL
- 11) DSOP, SDOP, MANUAL EMPRESA
- 12) DSOP, SDOP, PROGRAMACIÓN Y CONTROL
- 13) DSOP, REGISTRATURA
- 14) TRANSPARENCIA
- 15) OCP

LSB/jhl/jrv 13.oct.2015